

SOLICITANDO ILEGALIDAD DE AUTO RAD: 760014003002-2021-00816-00

Ana Elizabeth Sanchez <juridico.ta@toroautos.com>

Mié 19/07/2023 9:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Chacon Marquez <auxiliar.cobranza@toroautos.com>

 1 archivos adjuntos (320 KB)

SOLICITANDO ILEGALIDAD DE AUTO.pdf;

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT.900.809.206-9
DEMANDADO: EDWIN LISANDRO TALAGA MONTAÑO C.C. 6.162.843
RADICACION: 760014003002-2021-00816-00

Cordialmente,



TORO AUTOS
TODO EN UN MISMO LUGAR

**Ana Elizabeth
Sanchez**

Abogada

  ToroAutosCali  @6606060

 Av. Vásquez Cobo N° 25N-68 Cali

 PBX: (2) 608 1111 - Ext. 304

 juridico.ta@toroautos.com

 www.toroautos.com

 Cali - Colombia

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de TORO AUTOS S.A.S., es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, clasificación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT.900.809.206-9
DEMANDADO: EDWIN LISANDRO TALAGA MONTAÑO C.C. 6.162.843
RADICACION: 760014003002-2021-00816-00

ASUNTO: ILEGALIDA DE AUTO

La suscrita **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificada personal y profesionalmente con la C.C. No.65.763.120 de Ibagué y T.P. No.132.799 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, respetuosamente me remito ante su despacho, con el fin de solicitar se declare la ilegalidad del auto notificado por estado el 18 de Julio del cursante año, en el que se decide requerir a la parte demandante de conformidad con el art.317 del C.G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contrario a lo manifestado por el despacho, en el sentido de indicar que la parte demandante NO ha realizado las diligencias de notificación a la parte pasiva, obran sendas actuaciones y pronunciamientos, que demuestran todo lo contrario, de conformidad con el escrito allegado el 18 de Agosto de 2020 y el auto No.3173 del 1 de Noviembre de 2022, en el cual se niega el emplazamiento del demandado porque en el plenario obra constancia de que se NOTIFICO PERSONALMENTE, documentos que obran en el expediente, razón por la que no se adjuntan como pruebas documentales de esta petición.

Así las cosas, la carga procesal aludida carece de fundamento y por el contrario, corresponde al despacho impulsar el presente trámite, procediendo a emitir AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en razón a que el demandado se notificó personalmente y no interpuso recurso alguno, ni contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones, dentro del término de traslado.

Por lo tanto, se hace menester dejar sin efecto el auto notificado por estado el día 18 de Julio de 2023, por sustracción de materia al no existir la falta de impulso por parte de la demandante, en la notificación del sujeto pasivo de la actuación procesal que nos ocupa.

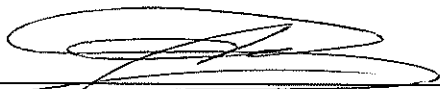
Con respecto a las medidas cautelares, ya se han gestionado ante las entidades correspondientes como lo es SECRETARIA DE TRANSITO DE

BUENAVENTURA, para el embargo del vehículo de placa WOK-096, según oficio enviado por este juzgado el 9 de Mayo del cursante, pero en virtud de que dicha entidad no ha dado el trámite que corresponde, porque según informó un funcionario, se envió a un correo que no es del área encargada de embargos, por lo que se solicitó a este despacho, que se enviara nuevamente al correo indicado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE BUENAVENTURA, con el fin de poder realizar la gestión de impulso del trámite, tal como consta en correo del 4 de Julio de 2023, el cual adjunto y que aun no se ha dado respuesta por el despacho a quien me remito.

De otro lado con respecto a la orden de secuestro del vehículo de placa WOK-257, ya se llevo a cabo el día 7 de Junio de 2023, pero no se ha enviado por parte del juzgado comisionado el Acta y anexos que dan cuenta del diligenciamiento de la comisión. Adjunto copia del acta.

Con el debido respeto al despacho, considero que se debe efectuar una revisión mas exhaustiva al momento de emitir este tipo de autos de requerimiento, ya que su expedición, contrarían no solo el debido proceso, sino además los principios generales del derecho de CELERIDAD y ECONOMIA PROCESAL, que se pueden extractar del art.42 del C.G. del P., pues genera un desgaste para las partes y el aparato judicial, que suficientemente congestionado se encuentra en la actualidad.

Atentamente;



ANA ELIZABETH SANCHEZ

C.C. 65.763.120 de Ibagué

T.P. 132.799 del C.S. de la J.

CELULAR 3134747791 - 318 684 93 94

Correo: juridico.ta@toroautos.com

Ana Elizabeth Sanchez

De: Ana Elizabeth Sanchez <juridico.ta@toroautos.com>
Enviado el: martes, 4 de julio de 2023 9:39 a. m.
Para: 'Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali'
CC: Olga Cruz; Monica Chacon Marquez
Asunto: SOLICITUD ENVIO OFICIO DE EMBARGO A TRANSITO BUEVAVENTURA RAD: 760014003002-2021-00816-00 DDO: EDWIN LISANDRO TALAGA

Buenos días y cordial saludo

En condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito comedidamente se sirva enviar nuevamente el OFICIO DE EMBARGO del vehículo WOK096 a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BUENAVENTURA, al correo registros@sttdbuenaventura.gov.co, toda vez que en dicha entidad solicitaron que para poder inscribir el oficio, se debe enviar por el Juzgado a este correo que es el que corresponde al área encargada de estos trámites.

Lo anterior, en virtud de que hasta el momento no se le ha dado tramite a la orden de embargo enviada el día 9 de Mayo del cursante mediante OFICIO No.453 del 8 de Mayo de 2023, al correo dir_juridico@buenaventura.gov.co.

Cordialmente,



TORO AUTOS
TODO EN UN MISMO LUGAR

Ana Elizabeth Sanchez

Abogada

ToroAutosCali @g6506602

📍 Av. Vásquez Cobo N° 25N-65 Cali
☎ PBX: (2) 608 1111 - Ext. 304
✉ juridico.ta@toroautos.com
🌐 www.toroautos.com
📍 Cali - Colombia



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 276.

En Santiago de Cali, siendo las diez y treinta a.m. (10:30), del día de hoy miércoles 7 de junio de 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: JUZGADO SEGUNDO Civil municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA NCAL promovido por: CREMATIVA SAS en contra de EDWIN HERNANDEZ TALAGA MONADO causa que se identifica con la radicación No. 760014003002-2021-00816-00 el suscrito, JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Orlando Augusto Rodríguez que se identificada con la C.C. No. 1085319447 y porta la T.P. No. 979658 del C.S.J., en calidad de Apoderado sustituto representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: HERNAN MONDRAGON ACOSTA que se identifica con C.C. No. 94513943, quien precisa asistir a nombre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: PARKWAY BODEGAS J.M.

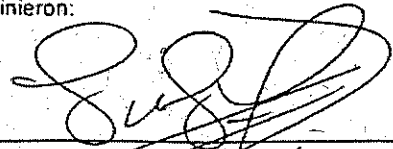
Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Raul Andres Betancur Celis, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1130621066, que manifiesta ser el

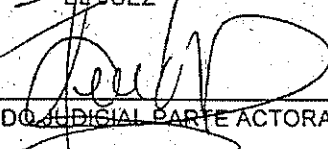
JEFE DE PATIO

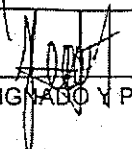
¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, Independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

encargado prisionero a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia. En consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI ☒ NO ☐ al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en: Vehículo Taxi de Placa WOK 257.

LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestro y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO, por lo que se Declara en Dótes to, bajo la supervisión del secuestro. Se deja constancia que SI ☐ NO ☒ se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija la suma de \$ 360.000 por concepto de honorarios diligencia de secuestro. Los cuales son cancelados en el acto por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:


JORGE EDUARDO AGUILAR DÍAZ
EL JUEZ


APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA


SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: Ramón Batem
No. de cédula: 1130671006

Observaciones: transporte 50.000.-